

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ACUERDO No. 007 29 de octubre de 2020

ACUERDO No. 007 (29 de octubre de 2020)

EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA "FONDEICA", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que de acuerdo con la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, el Decreto 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, la Circular Jurídica 007 de 2008 y la Carta Circular 005 de marzo de 2013, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y los artículos 82º y 86º del estatuto de Fondeica; el Comité de Control Social es un instrumento válido para facilitar el cumplimiento del objetivo social de nuestro Fondo y los principios de la economía solidaria.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 85º numeral 9 del estatuto de Fondeica, entre las funciones del Comité de Control Social está la de elaborar su propio reglamento

ACUERDA:

Aprobar el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL** cuyo texto se relaciona a continuación.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El Comité de Control Social es el órgano interno y técnico de vigilancia social encargado de ejercer el control social, especialmente la aplicación consecuente del objeto social y los principios de la Economía Solidaria, como mecanismo de participación que le garantiza la democracia a los asociados

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL: Brindar a los asociados de FONDEICA mayor confianza y merito al trabajo que desempeñan directivos y empleados, generando mayor sentido de pertenencia y compromiso entre todos.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN. El Comité de Control Social está conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo.

Parágrafo. Cuando un miembro principal del Comité de Control Social pierda la calidad de Asociado, sea removido del cargo, o en caso de que renuncie voluntariamente, será reemplazado por su suplente quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del reemplazado.

ARTÍCULO 4. POLITICA BASICA DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL (CCS).

- a) El CCS de FONDEICA será objetivo,
- b) Mantendrá unas relaciones amistosas, solidarias, imparciales y útiles con la Junta Directiva, con el Gerente, empleados y demás integrantes de los comités.
- c) El CCS contribuirá al éxito de FONDEICA, colaborando y apoyando la realización adecuada de sus actividades, actuaciones y actos administrativos.
- d) El CCS tendrá especial cuidado en NO interferir en las funciones y atribuciones propias de la junta directiva, gerencia, revisoría fiscal, demás comités y sus empleados y por lo tanto actuará de manera totalmente independiente.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. Sus funciones deberán a desarrollarse con fundamente en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán debidamente documentados.

Son funciones del Comité de Control Social:

- 1. Verificar por los actos de la Junta Directiva, del Gerente y demás organismos administrativos en cuanto a la parte social se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina de la Economía Solidaria. Incluye verificación de la correcta aplicación en los recursos destinados a fondos de educación y solidaridad principalmente.
- 2. Impedir con sus revisiones conscientes, oportunas y regulares, cualquier posible irregulabilidad de parte de directivos, empleados o contratistas del fondo, que no violenten las normas, o se excedan en la aplicación de las mismas o estén en contravía del cumplimiento de las funciones asignadas
- 3. Informar con la debida oportunidad a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, y a la autoridad competente, sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de FONDEICA y en especial en lo correspondiente a la parte social, y dar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- **4.** Adelantar o solicitar que se realice la investigación correspondiente cuando se encuentren presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
- 5. Conocer los reclamos que presenten por escrito los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos oportunamente utilizando el conducto regular y con la debida oportunidad. Tendrá por lo tanto a disposición de los asociados un medio de comunicación eficaz, donde puedan informarse, participar con sus opiniones, quejarse o colocar peticiones respetuosas.
- **6.** Velar por los derechos y obligaciones de los asociados del fondo.
- **7.** Hacer llamadas de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, del Estatuto y reglamentos.
- **8.** Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- **9.** Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- **10.** Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como presentar informe ejecutivo trimestral, a la junta directiva, la gerencia y asociados, de sus actividades y recomendaciones.
- 11. Suscribir actas donde se deje constancia de sus actuaciones.
- **12.** Elaborar su propio reglamento.
- **13.** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, para lo cual con base en su reglamento interno designarán uno de sus miembros con derecho a voz ante dicha Junta.
- 14. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el Estatuto.
- 15. Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto, y la Guía de buen gobierno, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de revisoría fiscal, salvo en aquellos Fondos eximidos de Revisor Fiscal por LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA.

ARTÍCULO 6. SESIÓN DE INSTALACIÓN. El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio una vez elegido, en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen, y sesionará por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de secretario.

En la sesión de instalación del Comité de Control Social se procederá así:

- a. Elegir Presidente y secretario.
- **b**. Revisar la documentación pertinente como fuente de información (marco normativo y filosófico).
- c. Elaborar un plan de trabajo o plan de acción anual.

ARTICULO 7. FORMA DE ELECCIÓN. La elección del presidente y secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales y se puede acordar la rotación de los cargos.

Funciones del presidente:

- a) Ser el coordinador de las reuniones del comité actuando de forma democrática, permitir las deliberaciones ajustadas estrictamente al tema tratado y de forma respetuosa.
- b) Citar a las reuniones ordinarias mínimo con tres (3) días de anticipación e incluir el orden del día y con dos (2) días las extraordinarias.
- c) Asistir a las reuniones de junta directiva con voz y delegar en su suplente cuando tenga algún impedimento.
- d) Firmar todas las actas y demás documentos donde haya injerencia del comité.

Funciones del secretario:

- a) Tomar nota de lo tratado en la reunión del comité y sobre lo fundamental elaborar el acta respectiva, indicando fecha, hora, lugar, asistentes, orden del día y conclusiones.
- b) Firmar todas las actas y demás documentos donde haya injerencia del comité.
- c) Llevar archivo de todos los actos emitidos por el comité.

ARTÍCULO 8. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social con sus principales y suplentes se reunirá ordinariamente de forma presencial, mixta o virtual, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; teniendo derecho a la retribución por ayudantía de transporte para los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 9. SOBRE LAS CITACIONES. Las reuniones ordinarias las convocará el presidente con tres (3) días de anticipación señalando la hora y el sitio de la reunión. Las reuniones extraordinarias las convocará el presidente, pero con dos (2) días de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto mientras estén presentes los principales.

Parágrafo 1. Las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias se podrán hacer verbalmente en forma directa, por teléfono o por correo electrónico.

Parágrafo 2. Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria

ARTÍCULO 10. QUÓRUM. La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente personal, quien actuará con voz y voto.

ARTÍCULO 11. DECISIONES. Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por unanimidad, en concordancia con el estatuto y la ley y deben constar en el libro de actas.

ARTÍCULO 12. ABANDONO DEL CARGO. Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente personal y se tendrán como causas justificadas los casos previstos en el estatuto y la ley.

Parágrafo. Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia del lugar sede del Fondo de Empleados o cuando la citación a reuniones ordinarias se haga para el día no convenido.

ARTÍCULO 13. INVITADOS. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, a los presidentes de los otros Comités, cuando sea el caso, o cuando el presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 15. SOLICITUD DE INFORMES. El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los otros Comités, siempre y cuando se haga por escrito, sobre aspectos específicos y que se relacionen con sus funciones específicas.

El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo de Empleados y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS. De lo actuado debe quedar registro escrito en acta debidamente elaborada y aprobada por los miembros principales y suscritos por el presidente y secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella; conservada y mantenida bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones físicas del Fondo de Empleados.

Los pronunciamientos e informes del Comité de Control Social deben darse siempre por escrito y firmados por sus miembros principales para que tengan validez. De éstos debe también llevarse un archivo en forma ordenada y conservado en condiciones de seguridad dentro de las instalaciones del Fondo de Empleados.

Anualmente a la asamblea general ordinaria se presentará un informe detallado de las principales actividades cumplidas, del funcionamiento y cumplimiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, de la participación de los asociados, de la marcha general de los servicios, y presentará las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad del fondo de empleados.

ARTÍCULO 17. ATENCIÓN AL ASOCIADO. El conducto regular de atención entre el Comité de Control Social y el Asociado es la página web www.fondeica.com en el menú de PQRS, o al correo electrónico controlsocial@fondeica.com, correo físico o en el buzón de sugerencias ubicada en la sede de FONDEICA.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES. Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

Este reglamento fue aprobado en la reunión de Comité de Control Social, según acta No.001, del día 29 de octubre de 2020 y deroga el Acuerdo 006 del 09 de diciembre de 2019.

OCTAVIO CARDONA GARCIA Presidente

RAUL ANTONIO VARELA GONZALEZ Secretario